

ACTA DE REUNIÓN No. 08–2024

SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN NIIF

Fecha:	13/06/2024	Ubicación:	CTCP Virtual Microsoft Teams
Hora:	Inicio: 3:05 p.m. Final: 4:42 p.m.	Tema:	Tema de la sesión: - Modificaciones a la NIC 1 – Pasivos no corrientes con condiciones pactadas - Modificaciones a la NIIF 16 – Arrendamientos

MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA		
#	Nombre	Asistencia
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez – consejero coordinador	Presente
2	Jimmy Jay Bolaño Tarra – consejero presidente	Presente
3	John Alexander Álvarez Dávila – consejero	Presente
4	Sandra Consuelo Muñoz Moreno – consejera	Presente
5	Jorge Andrés Patiño Jiménez – comunicaciones	Presente
6	Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo	Presente
7	Mauricio Ávila Rincón – profesional de apoyo	Presente
8	Paola Andrea Sanabria G. – profesional de apoyo	Presente
9	Olson Wilfrido Ortiz Tovar – profesional de apoyo	Ausente
10	Flor de Luz Vélez Correa – abogada	Ausente
MIEMBROS COMITÉ DE EXPERTOS EN NIIF		
1	Andrés Mojica Jiménez	Presente
2	Boris René Cárdenas Torres – presidente Comité	Presente
3	Carlos Alberto Rodríguez Molina	Presente
4	Diana Lucero Vega González	Presente
5	Fabian Andrés Barón Sierra	Presente
6	Javier Mauricio Enciso Rincón	Presente
7	Jorge Enrique Reina López	Presente
8	Leonardo Varón García	Presente
9	Luisa Fernanda Salcedo – secretaria técnica INCP	Presente
10	Luis Humberto Ramírez Barrios	Presente
11	Marta Isabel Ferreira Duarte	Presente
12	Nataly Jennifer Arias Zambrano	Presente
13	Omar Alberto Benítez Aníbal	Presente
14	Robinson Narváez Ordoñez	Presente
15	Sandra Mercedes Fetecua Rodriguez	Presente
Ausentes		
1	Clenia Causil – apoyo a secretaría técnica	Ausente
2	Diana Rocío Chocontá Rodríguez	Ausente

3	Edwin José Cárdenas Castellano	Ausente
4	Helber Andrés Rodríguez Ordoñez	Ausente
5	Julio Cesar Cantillo Padrón	Ausente
6	Liliana Delgado Mena	Ausente
7	Luis Armando Leal Orjuela	Ausente
8	Martín Chocontá	Ausente
9	Sergio Botero Parra	Ausente
10	Víctor Manuel Ramírez Vargas	Ausente

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día trece (13) de junio del 2024, siendo las 03:05 p.m., se reunieron los miembros del Comité de Expertos NIIF a través de la plataforma TEAMS para atender la convocatoria de sesión conjunta efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP el día 7 de mayo de 2024.

El señor Miguel Ángel Díaz Martínez, profesional de apoyo del CTCP, preguntó si alguno de los asistentes tenía algún impedimento para grabar la sesión, a lo que nadie manifestó objeciones. Recordó además que la grabación de la sesión se realizaba específicamente con fines de elaboración de las actas y como soporte interno del CTCP, por lo cual, no sería publicada.

ORDEN DEL DÍA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida inicial del presidente del Comité de Expertos en NIIF
2. Verificación del quórum y asistentes al Comité
3. Modificaciones a la NIC 1 – *Pasivos no corrientes con condiciones pactadas*
 - a. Presentación del grupo (10 minutos)
 - b. Intervenciones de los miembros del Comité (20 minutos)
 - c. Conclusión y sustentación final (10 minutos)
4. Modificaciones a la NIIF 16 – *Arrendamientos*
 - a. Presentación del grupo (10 minutos)
 - b. Intervenciones de los miembros del Comité (20 minutos)
 - c. Conclusión y sustentación final (10 minutos)
5. Propositiones y varios
6. Cierre de la sesión

El saludo inicial estuvo a cargo de Boris René Cárdenas, presidente del Comité de Expertos en NIIF, quien dio la bienvenida a los miembros y realizó una aclaración respecto a la conformación de los subcomités asegurando que, si bien se escogió un líder, todas las personas pueden tomar la vocería con el mismo nivel de profesionalismo y conocimiento técnico. De igual manera, agradeció la participación y dinamismo en las discusiones.

Luisa Fernanda Salcedo, secretaria técnica, realizó la verificación del quórum, señalando que, según el reglamento del Comité, se requiere la asistencia de al menos tres (3) participantes para cumplir con el quórum e iniciar la sesión. Al momento de iniciar la sesión, se encontraban virtualmente 19 asistentes, incluyendo seis

(6) representantes del CTCP y trece (13) miembros del Comité, lo cual aseguró quórum suficiente para llevar a cabo la reunión y tomar decisiones.

El tercer punto del orden del día fue la presentación de las ‘Modificaciones a la NIC 1 – *Pasivos no corrientes con condiciones pactadas*’ a cargo del subcomité integrado por Carlos Alberto Rodríguez Molina, Nataly Arias Zambrano, Liliana Delgado Mena, Jorge Reina López y Diana Vega González.

Carlos Alberto Rodríguez – miembro del Comité de Expertos en NIIF, lideró la presentación del análisis realizado sobre las modificaciones a la NIC 1 – *Pasivos no corrientes con condiciones pactadas*. Ver presentación en el **Anexo 1** de esta acta.

En términos generales, el subcomité llegó a las siguientes conclusiones en relación con las preguntas enviadas por el CTCP para el análisis del proyecto:

- Consideraron que las modificaciones a la NIC 1 no incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia, ya que revelar este tipo de información les permite a los usuarios de los estados financieros evaluar los riesgos vinculados con el hecho de que el pasivo deba ser liquidado dentro de los doce meses siguientes al corte del periodo.
- Consideraron que no era necesario realizar alguna excepción a las modificaciones de la NIC 1, ya que con las adiciones o eliminaciones propuestas quedarían suficientemente revelados los pasivos no corrientes con condiciones pactadas.
- Consideraron que lo establecido en las modificaciones a la NIC 1 no va en contra de alguna disposición legal en Colombia, pues revelar este tipo de información incrementa la confianza de los grupos de interés sobre la información financiera y denota las prácticas de buen gobierno aplicadas al ente económico.
- Estuvieron de acuerdo con que la aplicación de las modificaciones a la NIC 1 entren en vigor en Colombia a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto y recomendaron –de acuerdo con la NIC 8– permitir a los preparadores su aplicación anticipada.
- Consideraron que las modificaciones a la NIC 1 traerían beneficios representados en el mejoramiento de la presentación del estado de situación financiera.

Así pues, en términos generales, este subcomité consideró que las modificaciones a la NIC 1 son acertadas y mejoran la presentación y revelación de la información financiera, permitiendo a sus usuarios tomar decisiones económicas más informadas.

Seguidamente, **Luisa Fernanda Salcedo Saavedra – secretaria técnica del Comité de Expertos en NIIF**, dio apertura a la sección de comentarios de todos los miembros del Comité, cediendo la palabra a Javier Enciso.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, preguntó si las recientes modificaciones a la NIC 1 resuelven el problema actual de la norma adoptada en Colombia donde, por obligación, si se está incumpliendo un acuerdo a 31 de diciembre del respectivo año gravable, se debe reclasificar el pasivo corriente sin importar la fecha de cumplimiento del *covenant*. Además, aseguró que, de ser así, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) enmendó el error y ya no pediría la reclasificación del pasivo, sino su explicación.

Ante esto, **Carlos Alberto Rodríguez – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, comentó que con estas enmiendas a la NIC 1, el IASB corrigió diversos asuntos causados por la modificación que realizó a dicha norma hace 3 o 4 años atrás (versión de las enmiendas a la NIC 1 a la que se refirió Javier Enciso).

Boris René Cárdenas – presidente del Comité, comentó estar de acuerdo con las modificaciones a la NIC 1, pero le causó curiosidad que en el contexto internacional ambas enmiendas (la mencionada por Javier y la actual) entraran en vigor en la misma fecha. Así pues, precisó que las modificaciones a la NIC 1 adoptadas en Colombia mediante el Decreto 1611 del 2022 (relacionadas con la clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes) entraron en vigor en enero del 2023; sin embargo, esa fecha fue modificada por el párrafo 139 U de las modificaciones actuales a la norma con el propósito de que las entidades no tuvieran que hacer un doble análisis de la información, logrando así, una correcta clasificación de los pasivos. Seguidamente, Boris Cárdenas recomendó establecer en Colombia la entrada en vigor de las modificaciones actuales a la NIC 1 considerando evitar cualquier conflicto con las enmiendas ya adoptadas en nuestro país en el año 2022.

Al respecto, **Luis Humberto Ramírez – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, recomendó que la entrada en vigor de las enmiendas no fuera a partir de la fecha de emisión del decreto, sino –acogiéndose al artículo 14 de la Ley 1314 de 2009- a partir del siguiente ejercicio contable. De esta manera, su aplicación sería más práctica para los preparadores de la información y no se caería en complejidades por los tiempos de emisión de los decretos reguladores.

En respuesta al comentario de Luis Ramírez, **Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, precisó que en la vigencia siempre se debe colocar lo que establece la Ley 1314 del 2009 y esto no debe ser modificable porque el decreto puede ser dado de baja. Sin embargo, el experto aclaró que, en estos casos, lo que se sugiere es permitir voluntariamente la aplicación anticipada de la norma a partir de la fecha de expedición del decreto.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, estuvo de acuerdo con la intervención de Leonardo Varón y ratificó la importancia de permitir una aplicación anticipada de la norma, dado que solventa el problema de las modificaciones anteriores.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – consejero coordinador del Comité de Expertos en NIIF, solicitó dejar constancia en la presente acta que el CTCP se encuentra alineado con lo planteado anteriormente y considera muy importante esta recomendación realizada por parte del Comité.

Seguidamente, **Boris René Cárdenas – presidente del Comité**, concluyó que todos los miembros del Comité de Expertos en NIIF estarían de acuerdo con las modificaciones a la NIC 1 y con la opción de permitir su aplicación anticipada, respetando el plazo establecido en la Ley 1314 de 2009 y el debido proceso, tal cual como está planteado en la norma. Además, agregó que se debe tener presente que las modificaciones a la NIC 1 van a tener un efecto retroactivo, de acuerdo con los criterios de la NIC 8, dado que la norma establece que el año inmediatamente anterior en el cual se aplica la norma también debería ser objeto de reexpresión para reflejar el cambio de manera retroactiva. Asimismo, aseguró que en Colombia se entiende que la información está disponible y que los costos de hacerlo no son significativos versus los beneficios que se pueden obtener.

Luisa Fernanda Salcedo Saavedra – secretaria técnica del Comité de Expertos en NIIF, solicitó al subcomité realizar los ajustes correspondientes en las conclusiones de su presentación e incluir la recomendación del

consejero Jairo Enrique Cervera. Adicionalmente, se refirió a la importancia de hacer énfasis en las conclusiones sobre el costo asociado a la reexpresión del año anterior versus los beneficios.

Así pues, **Luisa Fernanda Salcedo Saavedra – secretaria técnica del Comité de Expertos en NIIF**, dio paso al cuarto punto en la agenda, la presentación de las ‘Modificaciones a la NIIF 16 – *Arrendamientos*’ a cargo del subcomité integrado por Andrés Mojica, Sandra Fetecua, Martín Chocontá, Leonardo Varón y Robinson Narváez.

Andrés Mojica – miembro del Comité de Expertos en NIIF, lideró la presentación del análisis realizado sobre las modificaciones a la NIIF 16 – *Arrendamientos*. Ver presentación en el **Anexo 2** de esta acta.

En términos generales, el subcomité llegó a las siguientes conclusiones en relación con las preguntas enviadas por el CTCP para el análisis del proyecto:

- Consideraron que las modificaciones a la NIIF 16 no incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia. Por el contrario, creen que las modificaciones mejoran los requerimientos para las transacciones de venta y aclaran las reglas a seguir en la medición posterior de los pasivos por arriendo que surgen de una venta con arrendamiento posterior.
- Consideraron que no era necesario realizar alguna excepción a las modificaciones de la NIIF 16.
- Consideraron que lo establecido en las modificaciones a la NIIF 16 no va en contra de alguna disposición legal en Colombia, pues la propuesta no cambiaría ninguno de los principios utilizados en los requerimientos de la venta con arrendamiento posterior de la NIIF 16, ni la contabilización de los arrendamientos que no están relacionados con las transacciones de venta con arrendamiento posterior.
- Estuvieron de acuerdo con que la aplicación de las modificaciones a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto y recomendaron permitir su aplicación anticipada.

Seguidamente, **Luisa Fernanda Salcedo Saavedra – secretaria técnica del Comité de Expertos en NIIF**, dio apertura a la sección de comentarios de todos los miembros del Comité, cediendo la palabra a Javier Enciso.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, planteó que el problema con estas modificaciones a la NIIF 16 radica en que al registrar un arriendo posterior (*leaseback*) ya no solo se deben tener en cuenta los pagos fijos, sino también los variables. El experto expuso que la norma no hace ninguna aclaración sobre cómo medir dichos pagos, por lo cual, los pasivos registrados se establecerían por medio de un estimado que a la larga cambiaría en función de los porcentajes de ventas. Así pues, consideró –de manera personal– que las modificaciones transgredirían los pagos contingentes y las reglas de la NIIF 9 – *Instrumentos financieros*, yendo en contra de las demás normas que regulan este tema.

Ante esto, **Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, agregó que la modificación a la NIIF 16 añade únicamente el párrafo 102A para la determinación de si hay -o no- venta. Así bien, a juicio del experto, si se determina que no hay venta se entiende que es un préstamo y los párrafos anteriores dictan su tratamiento. En los casos en que exista la venta se dan dos alternativas: cuando la venta se da con el valor razonable o cuando la venta se da por debajo o por encima del valor razonable. En este sentido, se incluye el párrafo 102A refiriéndose exclusivamente a cuando se vende un activo y, por su puesto, al volverlo a tomar como un arriendo se entiende como un activo por derecho de uso.

Además, Leonardo Varón consideró que en la actualidad no se deberían tener en cuenta los pagos variables, como lo indica Javier Enciso, ya que iría en contra de lo que dice la NIIF 16. Asimismo, agregó que lo anterior resuelve un tema del cálculo de la porción retenida por la entidad que vende un activo en cumplimiento con los principios de la NIIF 15.

Al respecto, **Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, agregó que las disposiciones del párrafo 102A se refieren literalmente a los “pagos por arrendamiento” o “pagos por arrendamiento revisado” que no pueden generar ninguna utilidad o pérdida en lo que tenga que ver con el arrendamiento. En este sentido, reafirmó su posición frente a que la norma expone que cuando existe un *leaseback* con canon variable, igualmente se debe registrar el pasivo según la NIIF 16 y ajustarlo contra el derecho de uso. El experto también aclaró que dicho tratamiento solo se da para los *leaseback*, ya que la misma norma dicta que el pasivo solo se registra en arrendamientos normales con pagos fijos.

Al respecto, **Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, respondió que en su concepto estos pagos son modificaciones que se hacen a los flujos y no sugieren que sea un nuevo contrato, lo que se hace es cambiar la TIR o los flujos que ya fueron pactados. Además, afirmó nunca ha entendido que los pagos por arrendamiento revisados sean pagos variables.

Boris Cárdenas – presidente del Comité de Expertos en NIIF, aclaró las intervenciones anteriores con la proyección del párrafo FC267ZA, en el cual se evidencia la preocupación del IASB frente al reconocimiento futuro de ganancias asociadas con el importe de activos por derecho de uso que se mantienen, y expone que puede ser un caso particular que un arrendamiento posterior incluya pagos de arrendamiento variables que no dependen de un índice o tasa. Así pues, Boris Cárdenas consideró -a partir de su interpretación del mencionado párrafo- que pareciera que sí se deben incluir los pagos por arrendamientos variables en la contabilidad de los *leaseback*, tal como lo afirmó Javier Enciso.

Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF, aseguró que, bajo su interpretación, el párrafo 102A habla de cuando hay un diferencial, por lo cual, la norma busca evitar la sobreestimación de ingresos en la venta y la posterior devolución de los pagos pactados con el tercero.

Ante esto, **Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, argumentó que el problema no está en la medición inicial, sino en la medición posterior, ya que lo que cambia es la fluctuación del pasivo registrado por motivos ajenos a las tasas de interés o a las condiciones, es decir, por la estimación de pagos variables. Además, precisó que la enmienda pretende disponer que los ajustes a los pagos no van al estado de resultados, sino contra el derecho de uso.

Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF, reafirmó no estar de acuerdo con la interpretación de Javier Enciso y Boris Cárdenas, por lo cual, propuso resolver la interpretación planteando un ejercicio práctico para así enfrentarse al registro contable. Seguidamente aclaró que, aunque estas disposiciones discutidas aplican para los *leaseback* donde hay venta, a su juicio, la mayoría de *leaseback* son del sector financiero y no tienen venta.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, agregó que, a su juicio, el problema surge en el literal b) del párrafo 102 de la NIIF 16 sin enmienda, donde se hace uso del término “pagos contractuales”, los cuales no están definidos en la norma y es dónde se generan las diferencias interpretativas.

Así pues, **Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, sugirió revisar el ejemplo número 25 de la NIIF 16, en el cual se aborda la medición posterior de un activo por derecho de uso y de un pasivo por arrendamiento.

Luis Ramírez – miembro del Comité de Expertos en NIIF, comentó que el debate anterior realmente gira en torno a algo que no se está modificando en la norma con la enmienda. Según el experto, la norma está modificando las disposiciones con respecto a si hay -o no- variaciones en el pasivo financiero y estableciendo que estos no se deben llevar al resultado, sino al activo por derecho de uso.

Con lo anterior, **Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, afirmó su posición frente a que esas variaciones en los pasivos financieros no deberían ser llevadas al activo por derecho de uso sino al estado de resultados, ya que son cambios en las estimaciones y no en el precio de compra o en el valor del activo.

Diana Vega – miembro del Comité de Expertos en NIIF, respondió a Javier Enciso que cuando dichas variaciones del pasivo financiero entran al activo por derecho de uso, se deprecia el activo y pasa por el estado de resultados, aunque sea en momentos diferentes.

Boris Cárdenas – presidente del Comité de Expertos en NIIF, se remitió nuevamente al ejemplo propuesto por Leonardo Varón y afirmó que el ejemplo propone afectar el estado de resultados y no el activo por derecho de uso.

Ante esto, **Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, agregó que existen dos tipos de cánones variables: uno correspondiente al porcentaje sobre las ventas, lo cual no hace parte de la medición del contrato de arriendo; y el otro acerca de los pagos variables que se comportan como si fueran pagos fijos, por lo cual, a pesar de que son variables, estos no son evitables.

Por último, leyó detalladamente el ejemplo 25 de la enmienda y aclaró que, a su juicio, existe una diferencia entre un arrendamiento con pagos variables y uno con pagos contingentes.

Boris Cárdenas – presidente del Comité de Expertos en NIIF, agregó que el argumento brindado por Javier Enciso prueba que la diferencia en la estimación de los pagos contractuales sí incluye el componente variable, lo cual es muy interesante para considerar en el análisis.

Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF, aclaró que en el ejemplo considerado se evidencia lo que la norma propone en cuanto a la afectación del activo por derecho de uso y no al resultado.

Diana Vega, Boris Cárdenas y Javier Enciso – miembros del Comité de Expertos en NIIF, comentaron que en la descripción del ejemplo 25, ambos enfoques expuestos afectaron el resultado y no el activo por derecho de uso.

Seguidamente, **Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, comentó que el párrafo 102A expone que cuando se realizan los pagos por arrendamiento revisados no se debe reconocer ningún importe de la ganancia o pérdida que esté relacionado con el derecho de uso retenido por el vendedor. Así pues, agregó que el ejemplo soluciona el problema de que la variabilidad del pasivo (por efectos de la variable que no es financiera) tiene que ir al estado de resultados.

Fabián Barón – miembro del Comité de Expertos en NIIF, comentó que el párrafo 102A hace referencia al reconocimiento inicial, donde efectivamente lo que se retiene no hace parte de la proporción de la venta y, por tal motivo, no debe haber afectación en el estado de resultados. Es decir, que este párrafo hace referencia al reconocimiento inicial más no al posterior, que es donde sí se debe afectar el estado de resultados por todas las variables que pueden afectar al pasivo.

Ante esto, **Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, respondió que el párrafo 102A arranca diciendo “Después de la fecha de inicio...”

Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF, agregó que en definitiva el ejemplo número 25 aclara totalmente la disposición del párrafo 102A y permite comprenderlo adecuadamente.

Tras lo cual, **Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, aclaró que el ejemplo 25 le permite comprender la disposición, más allá de la redacción del párrafo 102A, la cual es confusa.

Luisa Salcedo – secretaria técnica del Comité de Expertos en NIIF, interrumpió la discusión para recordar que restaban tres minutos para finalizar la sesión, por lo cual, dejó a potestad del presidente y de los miembros del Comité definir si se extendía la sesión.

Al respecto, **Boris Cárdenas – presidente del Comité de Expertos en NIIF**, afirmó que con el ejemplo número 25 se aclaró la inquietud de Javier Enciso y se dio claridad al tema. Por lo cual, concluyó que el Comité sugiere al CTCP incluir la enmienda a la NIIF 16 en la legislación colombiana tal cual como está, sin ninguna excepción, respetando el plazo de aplicación establecido en la Ley 1314 de 2009 y permitiendo su aplicación anticipada.

Sin más comentarios, se dio paso al quinto punto del orden del día: proposiciones y varios.

Boris Cárdenas – presidente del Comité de Expertos en NIIF, propuso que, desde el CTCP, la presidencia y la secretaria técnica se determinaran los temas para la próxima sesión y fueran compartidos por medio de un correo electrónico a los miembros del Comité.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – coordinador del Comité de Expertos en NIIF, comentó que en el momento el grupo técnico de trabajo (GTT) de GLENIF está analizando la propuesta de enmiendas a la NIIF 3 – *Combinaciones de negocios* y que el CTCP tiene un [formulario activo](#) con el fin de recibir comentarios de las partes interesadas. Sin embargo, aclaró que no se ha recibido mucha información respecto al tema.

Seguidamente, el consejero Cervera comentó que la posición de Latinoamérica acerca de estas enmiendas a la NIIF 3, será compartida al IASB a través de GLENIF a finales del mes de junio de 2024. Sin embargo, aclaró que esto no impide que el Comité pueda analizar el tema para que el CTCP envíe directamente sus comentarios al IASB. Con ello, puso a consideración la posibilidad de generar una sesión extraordinaria para este fin, o la opción de esperar a que el IASB emita las enmiendas y en ese momento analizar la viabilidad de adopción en Colombia.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, expresó que la enmienda a la NIIF 3 propuesta por el IASB, a grandes rasgos, pretende trasladar temas del informe de gestión a los estados financieros. Aseguró no estar de acuerdo, ya que, a su juicio, son asuntos que no tienen que ver con la contabilidad ni con la información financiera.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – coordinador del Comité de Expertos en NIIF, comentó que generalmente, en estos casos, lo ideal es apalancarse en GLENIF para llevar al IASB una posición unificada de todos los países de la región latinoamericana y ser escuchados en conjunto.

Así pues, agregó que la propuesta por parte del CTCP sería realizar una sesión extraordinaria el 20 de junio, teniendo en cuenta que la fecha límite para remitir los comentarios directamente al IASB es el 15 de julio.

Ante esto, **Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, preguntó si la posición actual de GLENIF está alineada -o no- con la enmienda propuesta por el IASB (enmienda a la NIIF 3).

Jairo Cervera – consejero del CTCP, respondió que en el proceso primeramente se establece un GTT, en este caso encabezado por Argentina, el cual realiza un trabajo (parecido al del Comité) para recaudar información y posteriormente elaborar un documento para presentar al grupo de directores de GLENIF quienes son los que finalmente toman una postura con base en toda la información recolectada.

En este sentido, el consejero Cervera propuso -con base en el calendario de la reunión del directorio de GLENIF- encargarse de definir con el presidente y la secretaria técnica del Comité de Expertos en NIIF si se realizará una sesión extraordinaria para abordar el análisis de las enmiendas propuestas a la NIIF 3 y participar a través de GLENIF, o si el CTCP participará de manera individual. En este último caso, se tendría un plazo aproximado de dos semanas para el envío de los comentarios al IASB.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, comentó que él envió su respuesta al formulario propuesto del CTCP y propuso tomar sus argumentos como base para la próxima discusión.

Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF, expresó su apoyo a la posición de Javier Enciso frente a la propuesta de enmiendas a la NIIF 3.

Boris Cárdenas – presidente del Comité de Expertos en NIIF, preguntó al Comité si estaban de acuerdo en realizar la sesión extraordinaria para discutir el tema de las enmiendas a la NIIF 3 y expresó su disposición para trabajar en el análisis del tema.

Diana Vega – miembro del Comité de Expertos en NIIF, agregó que era prudente esperar la fecha que informara Jairo Cervera para la realización -o no- de la sesión extraordinaria.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo del CTCP, comentó que la aprobación de las últimas dos actas se dará en la sesión del mes de julio.

Cierre de la sesión

Siendo las 4:42 p.m. se dio por terminada la agenda y se cerró la sesión.



BORIS RENÉ CÁRDENAS TORRES
Presidente



LUISA FERNANDA SALCEDO SAAVEDRA
Secretaría técnica

Comité de Expertos en NIIF

Miembros:

- Carlos Alberto Rodríguez Molina
- Nataly Arias Zambrano
- Liliana Delgado Mena
- Jorge Reina López
- Diana Vega González

Fecha: 13 de junio de 2024

Modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 60, 71, 72A, 74 y 139U. Se añaden los párrafos 72B y 139W. Se añade el párrafo 76ZA inmediatamente después del párrafo 76. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Los párrafos 69 y 75 no se modifican, pero se incluyen para hacer la referencia más fácil.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

Párrafo 72B. El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo derivado de un acuerdo de préstamo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa puede estar sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones especificadas en dicho acuerdo de préstamo (en adelante, "condiciones pactadas"). A efectos de la aplicación del párrafo 69(d), estas condiciones pactadas:

(a) Afectan la evaluación sobre la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa—como se ilustra en los párrafos 74 y 75—si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada al final del periodo sobre el que se informa o antes. Este tipo de condición pactada afecta a la existencia del derecho al final del periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento de la condición pactada se evalúa solo después del periodo sobre el que se informa (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad al final del periodo sobre el que se informa, pero cuyo cumplimiento se evalúa solo después de este periodo).

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

(b) No afecta la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada sólo después de este periodo (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad seis meses después del final de dicho periodo).

Párrafo 76ZA. Al aplicar los párrafos 69 a 75, una entidad podría clasificar los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes cuando el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos esté sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones pactadas dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa [véase el párrafo 72B(b)]. En estas situaciones, la entidad revelará en las notas información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, incluyendo:

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

- (a) información sobre las condiciones pactadas (incluyendo la naturaleza de éstas y cuándo se requiere que la entidad las cumpla) y el importe en libros de los pasivos relacionados.
- (b) los hechos y circunstancias, si los hay, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con las condiciones pactadas—por ejemplo, que la entidad haya actuado durante o después del periodo sobre el que se informa para evitar o reducir una posible infracción. Estos hechos y circunstancias también podrían incluir el que la entidad no hubiera cumplido con las condiciones pactadas si se evaluara su cumplimiento en función de las circunstancias de la entidad al final del periodo sobre el que se informa.

Transición al 1 de enero de 2024 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada.

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la **propuesta de modificación de la NIC 1** incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

No consideramos que las modificaciones propuestas relacionadas con los pasivos no corrientes con condiciones pactadas resulten ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia, todo lo contrario, revelar este tipo de información les permite a los usuarios de los estados financieros evaluar los riesgos vinculados con que el pasivo deba ser liquidado dentro de los siguientes doce meses al corte del período.

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIC 1?

No consideramos necesaria una excepción a las modificaciones propuestas de la NIC 1, con las adiciones o eliminaciones propuestas al actual estándar, quedarían suficientemente revelados los pasivos no corrientes con condiciones pactadas.

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3) ¿Usted considera que lo establecido en el proyecto de modificaciones de la NIC 1 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

No consideramos que con lo establecido en el proyecto de modificaciones de la NIC 1 se vaya en contra de alguna disposición Colombiana, en su lugar, revelar este tipo de información incrementa la confianza de los grupos de interés sobre la información financiera y denota las prácticas de buen gobierno que aplica el ente económico.

4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de las modificaciones a la NIC 1 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Estamos de acuerdo con que la aplicación de las modificaciones a la NIC 1 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo Decreto, incluso, de acuerdo con la NIC 8 permitir a los preparadores su aplicación anticipada si así lo consideran.

EFECTOS, SI LOS HAY, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE

Los efectos de aplicar las enmiendas propuestas a la NIC 1 traería para la profesión contable beneficios representados en que, al momento de preparar los estados financieros, se pueda contar con la oportunidad de mejorar la presentación del Estado de Situación Financiera.

CONSIDERACIONES DE LA APLICABILIDAD EN COLOMBIA

Sí, se justifica la aplicación de las enmiendas a la NIC 1, por cuanto se proporciona información valiosa que permite a los preparadores formarse mayores juicios al momento de distinguir entre las partidas corrientes y no corrientes del estado de situación financiera.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado, consideramos que las enmiendas de la NIC 1 son acertadas y mejoran la presentación y revelación de información financiera para los usuarios, para que tomen sus decisiones económicas mejor informados.

Comité de Expertos en NIIF

NIIF 16 Pasivos por arrendamientos en una venta con arrendamiento posterior
posterior

Miembros: Andrés Mojica
Sandra Fetecua
Martin Chocontá
Leonardo Varón
Robinson Narvaez

Fecha: 13/06/2024

¿Por qué publica el IASB esta enmienda?

- El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) propuso modificar la NIIF 16 Arrendamientos en NOVIEMBRE DE 2020.
- La modificación propuso especificar el método que un arrendatario-vendedor utilizaría en la medición inicial del activo por derecho de uso y pasivo, que surge de una transacción de venta con arrendamiento posterior y cómo mediría posteriormente este pasivo el arrendatario-vendedor.
- La modificación propuesta se aplica a las transacciones de venta con arrendamiento posterior en las que, aplicando el **párrafo 99 de la NIIF 16**, la transferencia del activo satisface los requerimientos para ser contabilizada como la venta del activo.

¿Por qué publica el IASB esta enmienda?

El Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) recibió una consulta sobre una transacción de venta con arrendamiento posterior **que incluía pagos por arrendamiento variables**. La consulta preguntaba sobre la forma en que el arrendatario-vendedor mide el activo por derecho de uso que surge del arrendamiento posterior y, por ello, determina la ganancia o pérdida a reconocer en la fecha de la transacción. El Comité concluyó que la NIIF 16 proporciona una base adecuada para que un arrendatario-vendedor determine la contabilización de la transacción de venta con arrendamiento posterior en la fecha de la transacción, y publicó una decisión de agenda que explica esta conclusión.

Sin embargo, los debates del Comité sobre este tema destacaron la ausencia en la NIIF 16 de requerimientos de medición posteriores específicos para las transacciones de venta con arrendamiento posterior. El Consejo tuvo conocimiento de opiniones diversas sobre la forma en que la medición posterior del pasivo surgido de una transacción de venta con arrendamiento posterior podría conducir a diferencias materiales o con importancia relativa en los estados financieros de un arrendatario-vendedor que realice este tipo de transacciones. Por ello, el Consejo propone modificar la NIIF 16 para añadir requerimientos de medición posteriores aplicables a las transacciones de venta con arrendamiento posterior. Para facilitar esta modificación propuesta, el Consejo propuso también especificar el método que un arrendatario-vendedor utiliza en la medición inicial del activo por el derecho de uso y del pasivo que surge de estas transacciones.

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

La transferencia del activo es una venta

100. Si la transferencia de un activo por el arrendatario-vendedor satisface los requerimientos de la NIIF 15 para ser contabilizada como una venta del activo:

- (a) El arrendatario-vendedor medirá el activo por derecho de uso que surge de la venta con arrendamiento posterior en la proporción del importe en libros anterior del activo que se relaciona con los derechos de uso conservados por el arrendatario-vendedor. Por consiguiente, el arrendatario-vendedor reconocerá solo el importe de cualquier ganancia o pérdida relacionada con los derechos transferidos al arrendador-comprador. [Referencia: párrafo FC266, Fundamentos de las Conclusiones]
- (b) El arrendador-comprador contabilizará la compra del activo aplicando las Normas que correspondan, y el arrendamiento aplicando los requerimientos de contabilización del arrendador de esta Norma.

101. Si el valor razonable [Referencia: Apéndice A (definición de valor razonable), NIIF 13] de la contraprestación por la venta de un activo no iguala el valor razonable del activo, o si los pagos por el arrendamiento no son a tasas de mercado, una entidad hará los ajustes siguientes para medir los recursos procedentes de la venta a valor razonable:

- (a) cualesquiera términos por debajo del mercado se contabilizarán como un anticipo de pagos por arrendamiento; y
- (b) cualesquiera términos por encima del mercado se contabilizarán como financiación adicional proporcionada por el arrendador-comprador al arrendatario-vendedor. [Referencia: ejemplo 24, Ejemplos Ilustrativos]

102. La entidad medirá cualquier ajuste potencial requerido por el párrafo 101 sobre la base del más fácilmente determinable, entre los siguientes:

- (a) la diferencia entre el valor razonable [Referencia: Apéndice A (definición de valor razonable), NIIF 13] de la contraprestación por la venta y el valor razonable del activo; y
- (b) la diferencia entre el valor presente de los pagos contractuales por el arrendamiento y el valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

La transferencia del activo es una venta

102A Después de la fecha de inicio, el vendedor-arrendatario aplicará los párrafos 29 a 35 al activo por derecho de uso derivado del arrendamiento posterior y los párrafos 36 a 46 al pasivo por arrendamiento derivado de éste. **Al aplicar los párrafos 36 a 46, el vendedor-arrendatario determinará los "pagos por arrendamiento" o los "pagos por arrendamiento revisados" de forma que el vendedor-arrendatario no reconozca ningún importe de la ganancia o pérdida que esté relacionado con el derecho de uso retenido por el vendedor-arrendatario.** La aplicación de los requerimientos de este párrafo no impide que el vendedor-arrendatario reconozca en el resultado del periodo cualquier ganancia o pérdida relacionada con la finalización parcial o total de un arrendamiento tal y como se requiere en el párrafo 46(a).

Fecha de vigencia

...

C1D Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior, emitido en septiembre de 2022, modificó el párrafo C2 y añadió los párrafos 102A y C20E. Un vendedor-arrendatario aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir **del 1 de enero de 2024**. Se permite su aplicación anticipada. Si un vendedor-arrendatario aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

Transición

C2 A efectos de los requerimientos de los párrafos C1 a C20EC19, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique esta Norma por primera vez.

Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior

C20E Un vendedor-arrendatario aplicará Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior (véase el párrafo C1D) de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8, a las transacciones de venta con arrendamiento posterior realizadas después de la fecha de la aplicación inicial.

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

- 1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIIF 16 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Rta: No, creemos que mejora los requerimientos para las transacciones de venta con arrendamiento posterior de la NIIF 16. Puntualmente aclara las reglas a seguir en la medición posterior de los pasivos por arriendo que surgen de una venta con arriendo posterior

- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIIF 16?

NO

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Se sugiere permitir voluntariamente aplicación anticipada.

3) ¿Usted considera que lo establecido NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

NO, La propuesta no cambiaría los principios utilizados en los requerimientos de la venta con arrendamiento posterior de la NIIF 16, ni tampoco la contabilización de los arrendamientos que no están relacionados con las transacciones de venta con arrendamiento posterior.

CONCLUSION

Esta enmienda mejora los requerimientos para las transacciones de venta con arrendamiento posterior de la NIIF 16. Puntualmente aclara las reglas a seguir en la medición posterior de los pasivos por arriendo que surgen de una venta con arriendo posterior. La propuesta no cambiaría los principios utilizados en los requerimientos de la venta con arrendamiento posterior de la NIIF 16, ni tampoco la contabilización de los arrendamientos que no están relacionados con las transacciones de venta con arrendamiento posterior.